



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

27 de Mayo de 1991

Núm. 89

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

IAC-100

INFORME SOBRE LA SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, S.A. (SO-CAEM)

Pág.

1425

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

IAC-100

INFORME SOBRE LA SOCIEDAD CANARIA DE
LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, S.A.
(SOCAEM)

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 7 de mayo de 1991, se remitió a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe sobre la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (SOCAEM), habiéndose ordenado su publicación.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.-1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del parlamento, a 24 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PREAMBULO.

CAPITULO I.- INTRODUCCION GENERAL.

- 1.- Justificación.
- 2.- Objetivo y Alcance.
- 3.- Metodología y Trabajo realizado.

CAPITULO II.- CONSTITUCION, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

- 1.- Constitución, Objeto, Capital Social y Consejo de Administración.
- 2.- Principios contables aplicados.
- 3.- Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales.

CAPITULO III.- ESTADOS FINANCIEROS.

A) BALANCE DE SITUACION.

- 1.- Capital, Reservas y Rdos. Pdtas. aplicación.
- 2.- Deudas a Medio y Largo Plazo.
- 3.- Deudas a Corto Plazo.
- 4.- Ajustes por periodificación (pasivo).
- 5.- Inmovilizado: material, inmaterial y financiero.
- 6.- Amortizaciones.
- 7.- Deudores y Entidades Públicas.
- 8.- Inversiones financieras temporales.
- 9.- Ctas. Financieras.
- 10.- Ajustes por periodificación (activo).

B) CUENTA DE RESULTADOS.

- 1.- Gastos de explotación.
- 2.- Gastos de personal.
- 3.- Gastos financieros.
- 4.- Tributos.
- 5.- Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores.
- 6.- Gastos diversos.
- 7.- Dotaciones.
- 8.- Ingresos de explotación.
- 9.- Ingresos accesorios.

- 10.- Ingresos Financieros.
- 11.- Ingresos por Subvenciones.
- 12.- Resultados del Ejercicio.

CAPITULO IV.- ANALISIS FISCAL.

CAPITULO V.- RECOMENDACIONES.

CAPITULO VI.- BALANCE DEFINITIVO.

ANEXO I.- ANALISIS PATRIMONIAL Y FINANCIERO.

ANEXO II.- ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS.

ANEXO III.- ALEGACIONES DE SOCAEM, S.A.

INFORME DE FISCALIZACION DE LA EMPRESA PUBLICA SOCAEM, S.A. DEL EJERCICIO 1989

P R E A M B U L O

La Audiencia de Cuentas de Canarias, órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fue creada por la Ley del Parlamento de Canarias 4/89 de dos de mayo.

El día ocho de agosto tomaron posesión sus cinco auditores miembros del Pleno y, a partir de esa fecha, inician formalmente su actividad.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/89 determina que la Audiencia de Cuentas comenzará el ejercicio de sus funciones en 1990, coincidiendo con el inicio del ejercicio presupuestario, sin explicitar si las funciones fiscalizadoras se ejercerán sobre el ejercicio económico de 1990 o sobre ejercicios anteriores. Es por ello que el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el cinco de septiembre de 1989 acuerda, en interpretación de la citada Disposición Transitoria, que las actuaciones fiscalizadoras se iniciarán en 1990 sobre los actos que procedan del ejercicio económico 1989 sujeto a algunas condiciones, entre las que se encontraban la existencia de medios materiales, personales y de coordinación con el Tribunal de Cuentas. Este acuerdo fue remitido a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a través de la cual la Audiencia de Cuentas mantiene sus relaciones con el Parlamento de Canarias, según el art. 39 de la mencionada Ley.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Audiencia de Cuentas de Canarias, según acuerdo del Pleno de 25 de abril de 1990, decide organizarse en cuatro Departamentos o Areas de actuación, a uno de los cuales le corresponde fiscalizar cualquier hecho económico proveniente de empresas públicas y organismos autónomos.

A partir de mayo de 1990, después de la incorporación del personal funcionario, la Audiencia de Cuentas de Canarias inicia sus actuaciones fiscalizadoras sobre el ejercicio económico de 1989.

CAPITULO I.- INTRODUCCION GENERAL.

1.- Justificación.

En cumplimiento del artículo 8.1. de la Ley 4/89 de 2 de mayo, la Audiencia de Cuentas de Canarias acordó una actuación fiscalizadora de la SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y LA MUSICA, SOCIEDAD ANONIMA (SOCAEM S.A.), referida al ejercicio 1989.

En virtud del artículo 5.1.a) de la Ley 4/89, anteriormente mencionado, corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria. En cuanto a éste, y citando el artículo 2 a) del mismo texto legal, está integrado por "La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y empresas públicas...".

El procedimiento a seguir por esta Institución para el ejercicio de la función fiscalizadora viene establecido en el artículo 11 apartado c), el cual considera a la Audiencia de Cuentas como la institución encargada del examen y comprobación de las cuentas de los Organismos y Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma Canarias.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública Canaria, establece como Empresas Públicas de la Comunidad a:

a) Las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad o de sus Organismos Autónomos sea mayoritaria.

b) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica que, de acuerdo con su norma de creación, hayan de ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Estas empresas se registrarán por las normas de derecho mercantil, civil o laboral, salvo lo dispuesto en la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

2.- Objetivo y Alcance.

El objetivo y alcance del examen de la actividad económico-financiera del Sector Público Canario viene fijado en el artículo 18 de la Ley de creación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, concretamente en:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económica y financiera de las entidades fiscalizadas.

En cumplimiento del artículo anterior, se han examinado los libros de Inventario, Balance de Situación, cuenta de Explotación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Memoria de la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A. (en adelante SOCAEM), al 31 de diciembre de 1989, antes de la aplicación de resultados. El examen se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con lo que la información ha estado sujeta a cuantas comprobaciones, y otros procedimientos de auditoría se han considerado necesarios para el análisis de los estados financieros.

Documentación examinada:

- Libro de Diario, Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de mayor.
- Libro de actas.
- Contratos, facturas, recibos, extractos bancarios y demás datos que se han considerado necesarios en el transcurso de la auditoría.

3.- Metodología y Trabajo Realizado.

El presente informe ha sido elaborado por el departamento de Comunidad Autónoma y Empresas Públicas de esta Audiencia. En el mismo cabe diferenciar el estudio de las cuentas anuales y la auditoría realizada "in situ". (artículo 13.c) de la Ley 4/89).

En su elaboración se han llevado a la práctica las normas de auditoría generalmente aceptadas en España. Estas normas se basan a su vez, en los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el Código de Comercio en sus artículos 33 al 36 y en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, (artículos 102 al 110) y en las directrices marcadas por el Tribunal de Cuentas para la fiscalización de Empresas Públicas.

A) Principios de Contabilidad generalmente aceptados.

El P.G.C. comienza enumerando los cuatro principios en los que se inspiran los criterios valorativos:

a) Principio del precio de adquisición: Todos los bienes ya sean de activo fijo o circulante, han de valorarse por el precio de adquisición, salvo auténtica reducción efectiva de su valor, en cuyo caso se adoptaría el que resulte de dicha reducción.

b) Principio de continuidad: Una vez adoptado un criterio de valoración deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. Excepcionalmente, podrá ser modificado haciéndolo constar en el anexo al balance.

c) Principio del devengo: para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa, se entenderá generalmente a la fecha de devengo, y no a la de cobro o pago. No obstante las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse tan pronto como sean conocidas.

d) Principio de gestión continuada: Debe considerarse la gestión de la empresa prácticamente indefinida.

B) Código de Comercio. Sigue un criterio formalista. Obliga a todo comerciante a llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad mercantil, plasmada en un Libro de Inventarios y Balances y otro de Diario (art. 33), los cuales, encuadrados y foliados, habrán de ser, previamente a cualquier anotación, diligenciados y sellados en todas sus hojas en el Registro Mercantil. Se autoriza a realizar la anotaciones en hojas sueltas, las cuales, una vez encuadradas, pueden legalizarse durante los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre por lo que respecta al Diario, y durante idéntico plazo tras la preceptiva anotación trimestral para el Inventario y Balance.

C) La Ley de Sociedades Anónimas. Estas, en sus artículos 102, 103 y 105 marca una guía o norma a la que deben ajustarse las cuentas sociales, sin llegar a constituir una rígida estructuración de partidas. En el artículo 104 se enumeran los criterios de valoración de los elementos de activo, girando en torno al coste histórico o precio de adquisición.

En los artículos 106 y 107 se dictan normas sobre la distribución de beneficios y la dotación de las reservas.

En el artículo 108 se constituye la censura de cuentas.

El artículo 102 del mismo texto legal se ocupa de la formación de las cuentas de cada ejercicio integradas en el Balance, Cuentas de Resultados, Memoria y propuesta de distribución de beneficios. El artículo 103, antes de fijar los elementos que componen el patrimonio de

una sociedad anónima, establece una clasificación de los mismos capaz de servir para todas las hipótesis que ofrezca la realidad. Finalmente, el art. 105 establece un esquema de la cuenta de pérdidas y ganancias; las partidas que componen dicho esquema no podrán ser modificadas por los estatutos, ahora bien, podrán ser distribuidas dentro del estado de pérdidas y ganancias de forma que éste resulte lo más claro, exacto y veraz posible.

La Ley de Sociedades citada anteriormente ha sido modificada por la Ley 19/89, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directrices de la C.E.E. en materia de sociedades; la cual al entrar en vigor el 1 de enero de 1990 no afecta al ejercicio de esta auditoría.

CAPITULO II: CONSTITUCION, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

1.- Constitución, Objeto y Capital Social.

SOCAEM S.A., se constituye (de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública Canaria) en escritura pública el 16 de enero de 1987, ante el Notario D. Luis Angel Prieto Lorenzo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (nº protocolo 128) por modificación de la denominación social, ya que hasta ese momento se denominaba: FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS S.A., creada esta última ante el mismo Notario anteriormente citado, el 11 de octubre de 1984, bajo el número 3.355 de su protocolo.

El objeto social viene recogido en el artículo 2 de sus estatutos: "La realización de actividades culturales, tales como festivales de música, danza, teatro, etc., cuya gestión le sea encomendada por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias".

La titularidad del capital Social, que asciende a 175.100.000 ptas., compuesto -nominalmente- por 7.510 acciones (serie A) de 10.000 ptas. y 100 acciones (serie B) de 1.000.000 ptas., le corresponde íntegramente al Gobierno de Canarias.

En cuanto a la evolución del capital, y emisión de acciones, viene explicado en los cuadros nº 2 y 3.

La composición del Consejo de Administración de SOCAEM S.A., durante 1989, está formada por:

- Excmo. Sr. Don Juan Manuel García-Ramos. (Presidente).

- Ilmo. Sr. Don Victor Floreal Concepción Morales.

- Ilmo. Sr. Don Carlos Díaz Benrana Marrero.

- Ilmo. Sr. Don Marcelino Rodríguez Viera.

- Don Luis Socorro Rodríguez.

- Doña María Mercedes Bethencourt García-Trilave-ra. (Secretaria).

2.- Principios contables aplicados.

A continuación se exponen los principios y salvedades a los mismos que en general se han observado en el examen realizado, sin perjuicio de que en el análisis pormenorizado de cada grupo o subgrupo de constituyen los estados financieros, se vuelvan a mencionar más detalladamente.

a) En el pasivo del Balance de situación figura "Acreedores diversos" con un saldo de 7.325.537 ptas., lo cual no se ha podido verificar, por la inexistencia de soporte documental ni desglose de dicho saldo.

b) Dentro de las diversas actividades desarrolladas por la entidad se encuentra la de "Biblioteca Básica Canaria", en la que se compran derechos de autor, se editan las obras y posteriormente se venden. Basándose en lo anterior deberían existir una existencias de libros al 31.12.89 en el activo del balance. El inventario físico de dichas existencias no se realizó en su momento, y el inventario contable es prácticamente imposible de hacer, debido a que no existen saldos iniciales y a causas que se exponen más adelante en el apartado de ingresos correspondiente a dicha actividad.

c) Se cumple el principio de precio de adquisición, pues el inmovilizado está valorado en base a éste.

d) La amortización se calcula linealmente en relación con la vida útil del bien al 10%, excepto en los "Equipos para proceso de información", que se amortizan al 15%.

e) El principio de registro se basa en que los hechos económicos deben registrarse cuando nacen los derechos u obligaciones que los mismos originen, independientemente de su cobro o pago. el mismo, en algunos casos, como se observa más adelante en varios apartados, se vulnera al contabilizarse los hechos económicos atendiendo al criterio de caja.

f) Los gastos e ingresos se contabilizan basándose en la actividad a que están afectos, no atendiendo a su naturaleza, tal como indican las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

g) Tanto en los ingresos como en los gastos se ha observado que en ocasiones no se contabilizan por el bruto, sino por el neto, vulnerando así el principio de no

compensación. Este principio indica que: "no podrán compensarse partidas de gastos e ingresos, que integran la cuenta de pérdidas y ganancias".

h) Los cobros por venta de abonos del "Festival de Música de Canarias" se consideran correctamente, como "Cobros anticipados".

i) Desde el punto de vista fiscal, en muchos casos no se practican las preceptivas retenciones a cuenta del I.R.P.F. Este aspecto se desarrolla ampliamente en el apartado "Análisis Fiscal".

j) Se cumple el principio de continuidad, entendiéndolo como que la entidad seguirá recibiendo subvenciones del Gobierno de Canarias, y que por lo tanto, esto justificaría el que no se hayan tomado medidas en relación a las pérdidas y al capital social, según establece la L.S.A.

3.- Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales.

1.- Se han auditado las cuentas anuales de la Sociedad SOCEAEM, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1989 y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2.- El balance de situación al 31 de diciembre de 1989 no incluye el valor de las existencias finales de libros editados. A su vez, la actual contabilización no permite determinar la razonabilidad de los valores asignados a la existencias de los registros extraoficiales.

3.- La Sociedad manifiesta una deuda por 7.325.537 ptas. en la partida "Acreedores Diversos años 1986", la cual no presenta documentación justificativa que permita su análisis, y por consiguiente su contabilización. (nota 1).

4.- La Sociedad ha practicado retenciones a artistas nacionales y extranjeros por un importe de 28.225.357 ptas. (5.937.690 y 22.287.667 ptas. respectivamente) durante los años anteriores a 1989. Este importe permanecía pendiente de liquidación al 31 de diciembre de 1989. La contingencia fiscal de este hecho puede ascender a los cien millones de pesetas. (Capítulo IV).

5.- Se ha vulnerado el principio de adquisición a la hora de contabilizar la adquisición de inmovilizado inmaterial, el cual se ha contabilizado como gasto corriente del ejercicio. Esta alteración modificada el balance en unos treinta millones de pesetas. (Nota 10).

6.- Se ha vulnerado el principio del devengo, al contabilizar como gastos del ejercicio 1989 anticipos a cuenta de gastos del ejercicio 1990. La modificación que lleva consigo ésta alteración es de cerca de 24.750.000 ptas. (Nota 4). A su vez, también existen gastos de ejercicios anteriores por importe significativo contabilizados como gastos del ejercicio corriente.

7.- La contabilidad que lleva a cabo SOCAEM, S.A. en la cuenta de pérdidas y ganancias (al agruparse los gastos por actividad presupuestaria) no refleja con claridad y exactitud la naturaleza del gasto que representa, imposibilitando, por tanto, que una lectura de la misma facilite la información suficiente para obtener una representación exacta del curso de sus negocios.

8.- Existen imputaciones contables erróneas importantes dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias, las cuales influyen determinadamente en el análisis del origen y aplicación de fondos.

9.- En nuestra opinión, dada la importancia de los efectos de las salvaduras mencionadas en los puntos 2 al 8 anteriores, las cuentas anuales del ejercicio 1989 adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad SOCAEM, S.A. al 31 de diciembre de 1989 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual, terminado en dicha fecha, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas.

CAPITULO III.- ESTADOS FINANCIEROS

A) BALANCE DE SITUACION.

1.- Capital y Reservas.

La Sociedad examinada tiene abierta dos cuentas, con los saldos siguientes:

Capital Social, 175.100.000 ptas.

Resultados Negativos del Ejercicio Anterior, 126.519.396 ptas.

En lo referente al "Capital Social", hay que distinguir dos aspectos:

a) El Capital Social con que se constituye la socie-

dad cumple con los requisitos legales que dispone el capítulo II de la Ley 17 de julio de 1951 (Ley Reguladora de las Sociedades Anónimas).

b) Las ampliaciones llevadas a cabo en los ejercicios 1988 y 1989 se ajustan a lo contemplado en el capítulo V, de la misma Ley.

Si se atiende a los "Resultados negativos de ejercicios anteriores", hay que poner de manifiesto que los beneficios generados en los ejercicios 1987 y 1989 (únicos ejercicios que arrojan un resultado positivo), han servido en su totalidad para compensar esta partida.

Por otra parte, se ha comprobado, que la contabilización es correcta y se encuentra debidamente documentada con los soportes pertinentes.

En el cuadro nº 1 se expone la evolución de los resultados comprendidos entre 1984 y el 31 de diciembre 1989.

2.- Deudas a Medio y Largo Plazo.

Acreeedores año 1986.

Figura con el código 400, que según el P.G.C. debe emplearse para proveedores. Es obvio que el P.G.C. aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero tiene carácter orientativo, y por lo tanto no existe obligatoriedad de su aplicación; pero por ello no es menos cierto que llevar a cabo sus indicaciones beneficia no sólo al personal de contabilidad de dicha empresa, sino a la información reflejada en los estados contables.

El motivo de utilizar este Código ha sido diferenciar esta cuenta de la de "Otros acreedores", recogida en la cuenta 41, tal y como estipulada el ahora ya derogado P.G.C. de 1973.

Esta cuenta recoge únicamente los acreedores provenientes del año 86 y anteriores.

La posibilidad de efectuar pruebas de auditoría completas, no se ha podido consumir al ser imposible verificar el saldo de apertura, dado que SOCAEM S.A. no posee registros sobre la naturaleza, dado que SOCAEM S.A. no posee registros sobre la naturaleza y composición de dichos saldos.

A pesar de ello, SOCAEM S.A., durante 1989 ha disminuido esta deuda en 4.062.385 ptas., con lo que el saldo inicial de 11.387.922 ptas., se ha reducido a 7.325.537 ptas. Los acreedores a los que se ha reconocido deuda y se les ha liquidado, son los siguientes: (este reconocimiento ha tenido lugar gracias a circularizaciones efectuadas).

Viajes del Rosal, 625.545 ptas.

Periódicos del Día y Jornada, 2.892.790 ptas.

Lira Editorial, 119.600 ptas.

Inforcasa, 424.450 ptas.

De todos ellos, sólo en "Viajes del Rosal" se observa que el justificante presentado muestra el reconocimiento en firme de la deuda por parte de SOCAEM S.A. (en concreto de la en su día Festival de Música de Canarias S.A.).

En el resto no se observa dicho reconocimiento, pudiéndose tratar de facturas ya abonadas.

Por ello, debió realizarse comprobaciones adicionales, como la de obtener copias de las microfichas de los bancos con los que SOCAEM mantuvo cuentas, para así obtener los movimientos de las mismas y de esa forma haber identificado el pago. En el caso de que se hubiera pagado por caja, tal averiguación se hace imposible.

Al no tener constancia de la existencia real de acreedores por esa cantidad pendiente, cabe recomendar, sin perjuicio de su posterior contabilización si alguna deuda se confirma posteriormente.

Por lo tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 1)

7.325.537, Acreedores Año 86 A Result. Neg. Ejerc. Anterior, 7.325.537 (1)

3.- Deudas a Corto Plazo.

3.1.- Otros Acreedores.

Es sin lugar a dudas la cuenta más importante del pasivo (según el balance presentado por SOCAEM), absorbiendo ésta más del 50% del mismo.

Esta partida, tal y como se observa en el Balance, está formada por trece cuentas, ya que otras tres (Suministros, Otras Empresas, Luz y sonido) presentan saldo cero al 31 de diciembre de 1989.

De las pruebas de auditoría realizadas (verificar los documentos justificativos, analizar la contabilización llevada a cabo, circularización a los acreedores más significativos) se han obtenido las siguientes conclusiones.

A) Subcuenta 411.3 "Imprentas y similares".

Concretamente en la cuenta "Litografía Romero" se ha procedido a una cancelación por importe de 543.400 ptas. que a 31 de diciembre de 1989 no presentaba justificación documental.

El origen del mismo tuvo lugar en el siguiente hecho: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concertó con dicha empresa la realización de una serie de trabajos de Imprenta con el 15 Mp. Una vez realizado el trabajo el importe ascendió a 15.543.000 ptas, de las cuales SOCAEM sólo abonó 15 Mp., tal y como se había acordado; la diferencia la anuló cargando a "Acreedores" con abono a "Gastos de la tarjeta joven" (menor gastos), ya que en un principio el gasto se contabilizó por el importe global.

Si bien a 31 de diciembre de 1989 no existe soporte para dicha anulación, posteriormente, la factura original de litografía Romero por importe de 15.543.000 ptas. con cargo a SOCAEM S.A. se modificó en una factura por 15 Mp. a cargo de SOCAEM, S.A. y el resto (543.000 ptas.) a cargo de la Dirección General de la Juventud. Por lo tanto, aunque no existe justificación alguna para anular durante 1989 el gasto contraído no se propone ajuste en función de la documentación obtenida posteriormente.

B) Subcuenta 411.5 "Radio, prensa y publicidad".

Presenta saldo deudor, debido a que se realizó un pago por importe superior al reflejado en la factura emitida posteriormente. El importe deudor de esta cuenta acreedora ascendió a 92.676 ptas., si bien fue compensado por una nueva factura. De esta forma al 31 de diciembre de 1989 quedaban pendientes de compensar o cobrar 30.276 ptas.

Esta cantidad aparece en contabilidad como acreedor con saldo deudor, y debe contabilizarse como anticipo. Por tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 2)

30.276 Anticipos Acreedores (4) A Otros Acreedores (R.T.V.E.) (Radio, Prensa, ...), 30.276 (4)

C) Subcuenta 415.0, "Acreedores varios".

La salvedad se refiere concretamente al acreedor "San Francisco Film". La deuda se origina pro la firma de un contrato de coproducción entre SOCAEM S.A. y San Francisco Film S.A., comprometiéndose, a través de él, la primera a aportar 400 Mp. a cambio de recibir una serie de derechos de una serie de Televisión basada en la obra de Vázquez Figueroa, "Océano", que consisten en:

a) El 100% de todos los derechos resultantes del disfrute de la serie en el territorio español, de forma perpetua.

b) El 35% del producto neto del disfrute de la serie en el territorio de cualquier Estado del mundo de forma perpetua, salvo el Italiano, que se lo reserva en exclusiva San Francisco.

En 1989 SOCAEM S.A., pagó, según dicho contrato, a San Francisco Film S.A., un total de 120 Mp. No obstante, el saldo de esta cuenta, en lugar de ascender a 280 Mp., es de 274.086.322 ptas., explicándose la diferencia en gastos generados por la gestión, (intereses por la póliza de crédito suscrita e impuestos satisfechos). Existe un compromiso del Gobierno de Canarias (el acuerdo del Gobierno de Canarias se adoptó al constituirse en Junta General de accionista en sesión extraordinaria el 27 de julio de 1989, comprometiéndose a incrementar las aportaciones a SOCAEM S.A., vía subvención, para afrontar los gastos que le origine la gestión de las relaciones con San Francisco Film, así como los gastos financieros derivados del uso de una póliza de crédito. Este importe fue recibido en enero de 1990) para afrontar dichos gastos, con lo que la contabilización debió (ya que el gasto nunca va a disminuir el importe de la obligación pendiente con la empresa productora) recoger el derecho pendiente con el Gobierno.

A su vez, el dinero que recibe SOCAEM S.A. para afrontar dichos gastos es una subvención a la explotación, y por lo tanto deberá reflejarse en la contabilidad de la sociedad como un ingreso. De igual manera los pagos efectuados al banco, derivados del uso de la póliza de crédito, tienen una naturaleza de gastos, y así deberá figurar en Contabilidad.

En resumen: SOCAEM S.A. hizo el siguiente asiento:

5.913.678 Otros Acreedores (4) A Bancos 5.913.678 (5)

Lo que debió hacer fue:

5.913.678 Gastos financieros (6) A Bancos 5.913.678 (5)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Subvenciones 5.913.678 (7)
(Otros Deudores)

Por lo tanto el ajuste que habría que formular sería:

5.913.678 Gastos Financieros (6) A Otros Acreed.
(Acreed. Varios) 5.913.678 (4)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Subvenciones 5.913.678
(Otros Deudores)

Lo que supone que el saldo neto de los resultados no

se altera al incrementarse por el mismo importe las cuentas de gastos financieros y de subvenciones, pero si la evidencia del origen y aplicación de fondos del ejercicio. Por otro lado, como quiera que el ejercicio de 1989 está cerrado el ajuste propuesto es:

(Nota 3)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Otros Acreed.
(Otros Deudores) (Acreed. Varios) 5.913.678

D) Subcuenta 411.4 "Artistas acreedores".

El saldo proviene de una serie de contratos suscritos con compañías de teatro, en el marco de la convocatoria pública que a tal efecto llevó a cabo SOCAEM S.A., con fecha 15 de julio de 1989.

En la totalidad de los contratos SOCAEM S.A. se comprometía a anticipar a estas compañías un porcentaje de la cantidad total estipulada en los mismos. El anticipo ascendió a 24.750.000 ptas. y se debió pagar el 29 de diciembre de 1989, aunque en la práctica se realizó en los primeros días de 1990. No obstante SOCAEM contabilizó sólo el gasto correspondiente al anticipo, (abonando a acreedores). En ningún caso se puede utilizar cuentas de gastos (explotación) hasta que las contraprestaciones (representaciones) hayan sido realizadas. Durante 1990, a medida que se iban pagando los anticipos se debió contabilizar cargando a "Anticipos de artistas", y una vez terminado el compromiso de los artistas y se haya realizado la representación, es cuando contablemente debe reconocerse el gasto, cargándose la totalidad del importe a "Contrataciones varias".

Debe, por tanto, deshacerse el asiento realizado por SOCAEM S.A., haciendo:

(Nota 4)

24.750.000 Otros Acreed. A Resultados Ej. (89) 24.750.000
(artist. Acreed.) (4) (8)

A su vez, SOCAEM S.A., debería contabilizar en una cuenta de Orden (Grupo O) la obligación y el derecho que origina dichos contratos, por un importe de 63 Mp., haciendo:

(Nota 5)

63.000.000 Otros Deudores A Otros Acreedores 63.000.000
(Artistas) (0) (Artistas Acreedores) (0)

3.2.- Hacienda Pública Acreedora.

A) Hacienda Pública Acreedora: esta partida se desglosa en seis cuentas independientes:

475.001 Hacienda Pública Acreedora.- I.R.P.F.

475.002 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas extrajeros.

475.003 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas Nacionales.

475.012 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas Nacionales.

475.011. Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas extranjeros.

475.100 Hacienda Pública Acreedora - I.G.T.E.

Se observa que existe una duplicidad de cuentas, ya que tanto las retenciones a artistas nacionales como extranjeros se contemplan en cuatro cuentas.

La explicación de ello es que la 475.011 y 475.012 (cuentas que no han tenido movimientos en los últimos años) se encuentran abiertas con anterioridad a la entrada del nuevo Consejo de Administración y Gerencia (1987), de las cuales no se ha encontrado ningún justificante. A su vez, la cuenta 475.002 presenta un saldo inicial de 19 Mp., los cuales tampoco presentan soporte documental que justifique el por qué de su existencia en contabilidad.

Como segundo paso, debe procederse a su pago en la Administración Estatal, con el fin de evitar la sanción correspondiente, no así los intereses de demora que no podrían evitarse en ningún caso. Esta afirmación se basa en el informe de H.G. Consultores (entidad a la que SO-CAEM S.A. solicitó un examen del tema en cuestión) en la que afirma la existencia de contratos que soporten estas deudas (los cuales no fueron facilitados a esta Audiencia por no poseerlos).

Por retenciones de artistas extranjeros la cantidad a ingresar asciende a 22.287.667 ptas. provenientes de las cuentas:

475.002	19.088.456
475.011	3.199.211

Por retenciones de artistas nacionales la cantidad es de 5.937.690 ptas., (cuenta 475.012).

Este aspecto es sumamente importante, ya que al sobrepasar los cinco millones de pesetas la sanción es tipificada como delito fiscal. El pago de estos importes fue "orden del día" de la sesión celebrada por el Consejo de Administración el 28 de noviembre de 1989, acordándose el pago de las cantidades adeudadas, sin que hasta el momento (enero de 1991) se haya abonado importe alguno.

Del total de las retenciones realizadas durante 1989, sólo quedaron por ingresar en la hacienda Estatal 45.333 ptas. (de artistas extranjeros y nacionales conjuntamente), de las cuales 12.000 ptas. fueron retenidas el 4 de marzo de 1989.

Otra serie de observaciones con repercusiones eminentemente fiscales se recogen en el capítulo de "Análisis Fiscal".

3.3.- Préstamos y Créditos Recibidos.

Del examen realizado se puede afirmar:

El saldo de 125 Mp., viene referido a una única póliza de crédito contratada con la Caixa por un límite de 250 Mp., la cual vence el 31 de julio de 1990. El tipo de interés aplicable es de MIBOR a 90 días, más del 0,25, aplicándosele, las siguientes comisiones:

0,5% por lo dispuesto.

0,15% por lo no dispuesto.

4.- Ajustes por periodificación (Pasivo).

El desglose es el siguiente:

Colaboración VI Festival, 11.282.000 ptas.

Anticipos VI Festival -Tfe., 7.254.476 ptas.

Anticipos VI Festival - LPA., 41.066.854 ptas.

Pagos gastos diferidos, 4.901.114 ptas.

Intereses a pagar no vencidos, 87.348 ptas.

La primera partida son cantidades adelantadas por los patrocinadores para el VI Festival, y que en el año siguiente son traspasadas a las cuentas de ingresos por dicho concepto, por lo que se cumple el principio del devengo. En base a normas de contabilidad generalmente aceptadas, y concretamente en el P.G.C., la partida de este grupo "pagos gastos diferidos", no está correctamente codificada como 480 "Pagos anticipados" si no que el código que le corresponde, como su mismo nombre indica, es 481 "Pagos diferidos".

Los intereses devengados en el ejercicio objeto de la auditoría, y que vencen con posterioridad al mismo, se han contabilizado correctamente.

5.- Inmovilizado material, inmaterial y financiero.

5.1.- Inmovilizado Material.

En la documentación soporte del inmovilizado material se ha verificado que el mismo tiene tal naturaleza, es propiedad de SOCAEM S.A., y se encuentra contabilizado de acuerdo con los principios de contabilidad general aceptados. Durante 1989 este inmovilizado se incrementó en 12.470.173 ptas., tal y como se observa en el cuadro nº 4.

5.2.- Inmovilizado Financiero.

Dentro del mismo se encuentra:

Fianzas y Depósitos Constituidos.

Del saldo de 193.320 ptas. con el que figura esta cuenta en balance, 175.000 ptas., se refieren a efectivo entregado como garantía (fianzas) por SOCAEM en los contratos de arrendamiento. Sin embargo existe una fianza considerada por la sociedad como un gasto de explotación por importe de 90.000 ptas.

Como se puede apreciar no se ha seguido un criterio uniforme en la consideración y por tanto en la contabilización de fianzas, si bien atendiendo a las indicaciones del Decreto 530/1973, de 22 de febrero por el que se aprueba, el Plan General de Contabilidad, éstas, se cargarán en el activo del balance.

Las 18.320 ptas. restantes no tienen soporte documental, desconociendo, incluso la gerencia, el origen de este registro.

Los ajustes que se proponen son:

(Nota 6)

90.000 Fianzas y Dep. A Resultados Ej. (89) 90.000 (8).
Constituidos (1)

(Nota 7)

18.320 Rtdos. ejercicio A Fianzas y depart. 18.320 (1)
anteriores (1) Constituidos

5.3.- Gastos Amortizables.

El saldo de 245.747 ptas. se descompone en los siguientes conceptos:

1.- Notaría, 133.625.

2.- Registro Mercantil, 84.400.

3.- Confección de Acciones, 40.875.

4.- Amortización del ejercicio, -13.153.

La amortización de 13.153 ptas. en el ejercicio obje-

to de la auditoría corresponde a un coeficiente del 10% de dichos gastos, prorrateados de forma adecuada, aunque se recomienda mayor aceleración en la amortización de los mismos.

En el examen realizado se ha detectado que la entidad auditada no ha mantenido un mismo criterio a la hora de considerar determinados gastos como amortizables, así ha considerado los gastos derivados de las ampliaciones de capital unas veces como gastos de explotación (gastos notariales por importe de 133.625 ptas). Este tipo de gastos, tanto puede incluirse en explotación como en el inmovilizado, aunque se tendrá que optar por una de las dos opciones, y nunca por las dos alternativamente.

No se ha podido recabar la documentación soporte referida a los gastos amortizables que se generaron en 1985.

6.- Amortizaciones.

Las amortizaciones practicadas durante el ejercicio 1989 de los distintos elementos del inmovilizado material han sido:

a) Para las "Instalaciones y utillaje", y "Mobiliario y enseres", el coeficiente aplicado ha sido el 10%, cumpliendo así lo contemplado en la Orden de 23 de febrero de 1965, por la que se aprueba la tabla de coeficientes anuales de amortización aplicable a los elementos del activo.

b) Para los "Equipos y procesos de información", los coeficientes aplicados cumplen con lo estipulado en la Orden de 7 de junio de 1978, por la que se regula los coeficientes anuales de amortización de los equipos electrónicos. En concreto se amortiza al 15%.

Hay que poner de manifiesto el hecho de que la amortización que se contabiliza en el ejercicio coincide con el total amortizado según las fichas de inventario, si bien no existe coincidencia en las dotaciones individualizadas de: "Instalaciones y utillaje", y "Mobiliario y enseres", entre lo contabilizado y la amortización recibida en el libro inventario, por lo cual se recomienda que se efectúen las oportunas correcciones.

Dotación a la amortización del ejercicio según contabilidad:

- Equipos y Procesos de Información, 193.119.-

- Instalaciones y Utillaje, 341.589.-

- Mobiliario y Enseres, 1.842.047.-

Total, 2.376.755.

Las cantidades amortizadas, según fichas, que son las concretas, suponen:

Dotación a la amortización del ejercicio según el libro de inventario.

- Equipos y Procesos de Información, 193.119.-

- Instalaciones y Utillaje, 1.163.990.-

- Mobiliario y Enseres, 1.019.646.-

Total, 2.376.755.

Por último, cabe decir que la auditoría referente al ejercicio 1988 se recomendó una serie de traspasos entre las diferentes cuentas de amortización del inmovilizado, las cuales fueron tomadas en consideración por la sociedad auditada.

7.- Deudores y entidades públicas.

7.1.- Deudores.

Esta masa de activo se desglosa en:

Deudores, 9.500.

F. Música dudoso cobro. 30.508.

Por Patrocinios, 14.282.000.

Varios. 400.925.500.

Festival de Música dudoso cobro. En esta partida se recogen aquellos derechos pendientes, que la empresa considera de difícil realización. Esta cuenta registra varios movimientos durante el ejercicio no reflejados en el saldo de 30.508 ptas. (correspondiente a una devolución de talón), por haberse realizado la provisión y posteriormente la dotación para insolvencia, por dichos importes. Este procedimiento desde el punto de vista contable se considera correcto, no siendo así desde el punto de vista fiscal (art. 82 R.I.S.), porque al tratarse de entidades públicas fiscalmente, no pueden figurar nunca como de dudoso cobro y por lo tanto, no son deducibles las cantidades adeudadas por las mismas. En la liquidación del impuesto de sociedades son deducidas, por lo que la salvedad es desde el punto de vistas fiscal.

Deudores Varios.- El saldo correspondiente a esta partida es de 400.925.500 ptas. que representa el 96% dentro del grupo del activo circulante "Deudores". La cantidad más significativa de este saldo es la de 400 Mp. originada por un contrato de coproducción de la se-

rie titular "Océano" de SOCAEM como en Francisco Film, cuya contrapartida en el pasivo, figura en "Otros acreedores" (Acreedores varios).

En este grupo han habido más cuentas con movimientos durante el ejercicio, que por tener saldo cero al 31.12.89, no figuran el balance. Entre ellas citar al "Cabildo de Gran Canaria", que debería figurar con el saldo correspondiente a su apertura de 4.928.334 ptas., correspondiente a una deuda que contrajo el Cabildo con SOCAEM en base a la compra de una Cámara Acústica para el Teatro Pérez Galdós, y que se sufragó entre el Cabildo, SOCAEM y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por terceras partes, figurando SOCAEM como único comprador frente a la empresa suministradora (KREMESA). Posteriormente el Cabildo abonó directamente su parte proporcional a KREMESA sin mediar (por parte de SOCAEM) justificante alguno.

Se recomienda a la sociedad auditada solicite a Kremesa el correspondiente certificado para que de esa forma dicha cancelación quede correctamente justificada.

7.2. Personal.

Este grupo se divide en dos subcuentas:

- Anticipo de Remuneraciones.

- Entregas a Justificar.

Con este desglose se persigue diferenciar aquellos anticipos que se conceden al personal de la empresa a cuenta de su sueldo, de aquellos que se conceden y que posteriormente al ser justificados se cargan a sus cuentas correspondientes de gastos. El fin perseguido en este desglose no se consigue, al haberse contabilizado ciertos anticipos dentro de la subcuenta "Entregas a Justificar", con lo que vulnera el principio de uniformidad:

El saldo de "Entregas a Justificar" se desglosa a su vez en las siguientes partidas:

- Rafael Nebot Cabrera, 1.191.969 ptas.

- Santiago Pino Gozález, 80.724 ptas.

- Diana Barrera, 36 ptas.

En el mayor de la primera partida, figura un saldo de apertura de 2.145.866 ptas. correspondiente a "Entregas a justificar" de ejercicios anteriores. Este saldo disminuye en 515.595 ptas. en base a un conjunto de justificantes encontrados en el ejercicio económico analizado, y que por acuerdo del Consejo de Administración, en su junta del 28.11.89, se consideraron válidos para dicha reducción. El resto del saldo ha sido disminuido por di-

versas entregas efectuadas por el Sr. Nebot a la sociedad.

En cuanto a la segunda partida de saldo 80.724 ptas., el dato más significativo es el de un cargo de 207.000 ptas. Esta operación de traspaso no está soportada documentalmente, sino por un asiento manual en el cual no figura ninguna firma autorizando dicha operación. Esta práctica es bastante frecuente en SOCAEM, por lo que se recomienda que dichos "asientos manuales" estén debidamente firmados por la persona competente, autorizando así su ejecución.

El saldo de 36 ptas. proviene de un "baile" de números, por lo que debe ser regularizado.

7.3. Entidades Públicas.

Esta partida se desglosa en dos subcuentas:

470.00 Hacienda Pública deudora por I.G.T.E.

470.01 Hacienda Pública deudora por I.R.P.F.

470.00 Hacienda Pública deudora por I.G.T.E.

Presenta un saldo de apertura de 3.037.262 ptas. que proviene de un asiento realizado en 1988, como consecuencia de un escrito de la Delegación de hacienda en el que se comunicaba a SOCAEM S.A. que estaba no sujeta al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresa por las actividades que desarrolla.

Este saldo se compensó en el momento del cobro, por lo que la contabilización correcta.

470.1 hacienda Pública deudora I.R.P.F.

Esta cuenta recoge las retenciones de capital mobiliario, practicadas por las entidades bancarias con cargo a los ingresos financieros.

Presenta un saldo de apertura de 319.567 ptas. y durante 1989 se han producido retenciones por un total de 2.047.347 ptas. Por lo tanto el saldo al 31.12.89 era de 2.366.914 ptas. (no se ha producido ningún abono).

Se ha analizado retenciones por un total de 1.505.081 ptas., observándose que la contabilización ha sido correcta, aunque en el apartado de "Ajustes por periodificación" (10.B) se analiza la existencia de retenciones que no ha sido contabilizadas, debido a que se han compensado con los ingresos brutos. El comentario y ajuste propuesto se especifica en dicho apartado.

Hay que destacar que la liquidación del Impuesto de Sociedades no coincide con los datos reflejados por la contabilidad de SOCAEM, S.A. en varios puntos:

a) El saldo de apertura (319.567 ptas.) no se ha saldado durante 1989, ya que no se ha tomado en consideración en el Impuesto de Sociedades de 1989, ya que no se ha tomado en consideración en el Impuesto de Sociedades de 1988 (presentado en la Delegación de Hacienda el 21.07.89). Por lo tanto la sociedad ha perdido la devolución de dicho importe, a no ser que presente declaración complementaria.

b) El saldo de cierre asciende a 2.366.914 ptas.), miembros que el importe solicitado en el Impuesto de Sociedades de 1989 es de 2.337.787 ptas. (la diferencia es de 330.440 ptas. exigidas de más como devolución).

Debe aclararse por parte de SOCAEM estas diferencias.

8.- Inversiones Financieras Temporales.

El saldo de 75 Mp., expresado en el activo del balance de SOCAEM, S.A. se entiende correcto, habida cuenta de la información obtenida de la circularización efectuada a todos los bancos en los que la sociedad auditada tenía cuentas abiertas.

Los 75 Mp., se han invertido en I.P.F. (Imposiciones a plazo fijo) del siguiente modo:

50 Mp., en el ISBANC (Caixa) al 11,5%.

25 Mp., en el B.H.A. al 11,25%.

Se ha de poner de manifiesto que las fincas del libro mayor no muestran las diferentes renovaciones que las I.P.F. han experimentado, pues al menos 50 Mp., vienen invirtiéndose desde el mes de septiembre mediante renovaciones automáticas.

9.- Cuentas Financieras.

9.1.- Caja. Pesetas.

Esta sociedad tiene abierta dos cuentas de caja, que al 31.12.89, presentaban los saldos siguientes:

Caja Oficina Las Palmas, 240.365 ptas.

Caja Oficina Tenerife, 1.576 ptas.

Del examen realizado se puede concluir, que los movimientos registrados en esta cuenta están debidamente soportados por la documentación pertinente.

Se ha verificado que la entidad auditada dispone solamente en caja de un pequeño fondo fijo para pagos de pequeño importe, de hecho, los pagos realizados por caja sólo absorben el 0,2% de la totalidad de los efectuados durante el ejercicio de 1989.